



EL ALTO

042/26

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL Y CATASTRO

07 JUL 2026

DENTRO DEL TRÁMITE DE DESCONGELAMIENTO DE
LOTE, DEL LOTE N° 5, MANZANA A-7, DE LA URBANIZACIÓN
"VILLA MERCEDES" UNIDAD VECINAL "A" DEL DISTRITO
MUNICIPAL N° 8 DE LA CIUDAD DE EL ALTO.

VISTOS:

A instancias de la señora **AIDA FLORIAN TINTAYA** con C.I. **6839455**, la Dirección de Administración Territorial y Catastro dependiente de la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a través de su Área técnica y legal procesó el **DESCONGELAMIENTO DE LOTE**, ubicado en la **URBANIZACIÓN "VILLA MERCEDES" UNIDAD VECINAL "A"**, **MANZANA A-7, LOTE N° 5**, con superficie de **300.00 m².**, perteneciente al **DISTRITO MUNICIPAL N° 8** de la ciudad de El Alto. Registrado bajo Folio Real con Matrícula N° **2.01.4.01.0267441**, con Testimonio N° **608/2019** de fecha 26 de agosto de 2019, documentación que acredita la Titularidad de la impetrada, cursando para tal efecto los requisitos presentados y exigidos por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

CONSIDERANDO I.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 1 refiere: "Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país".

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 24 describe: "Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario".

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 232 establece que: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 272 prescribe: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

Que, la Constitución Política del Estado determina en el artículo 302 parágrafo I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: "...2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción" y el "10. Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales".

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales Ley N° 482 en su artículo 1 prevé que: "La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria", estableciendo en el artículo 13 La Jerarquía normativa municipal que señala: "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas; b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros; b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia y; c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones".

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo Ley N° 2341 en el artículo 4 sienta los PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA, estableciendo en su "Inc. e) Principio de buena fe: En la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo", concordante por lo señalado en el "Inc. j) Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas".

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo Ley N° 2341, en el artículo 16 (Derechos de las Personas) instituye entre otros derechos: "a) A formular peticiones ante la Administración Pública, individual o colectivamente; h) A obtener una respuesta fundada y motivada a las peticiones y solicitudes que formulen".

CONSIDERANDO II.

Que, según Resolución Técnica Administrativa Municipal – Asesoría Jurídica Técnica N° 024/13 de fecha 18 de abril de 2013, en su Artículo TERCERO señala: "...Se dispone congelar los lotes que no acreditan derecho propietario o no cubren la



superficie física del lote, hasta la presentación de documentos que acredite derecho propietario sobre la superficie total de cada predio, de acuerdo a la siguiente relación de manzanos, lotes y superficies...":

MANZANOS	LOTES	SUPERFICIES M2
A-1	1	514.38
A-2	2, 17 y 18	1164.28
A-4	1 y 7	1120.59
A-7	5, 6 y 8	830.17
A-8	1A y 21 A	448.00
A-33	11	247.81
A-9	1	532.02
A-11	17	444.02
A-12	6, 7, 8, 9, 10, 11	1455.93
A-16	14	367.08
A-17	29-A	300.00
A-19	2-A y 25A	581.86
A-18	15A	211.09
TOTAL		8217.23 M2

Que, según Ordenanza Municipal N° 212/2013 de fecha 4 de septiembre de 2013, que aprueba la Resolución Técnica Administrativa Municipal – Asesoría Jurídica Técnica N° 024/13 de 18 de abril de 2013, que dispone en su Artículo TERCERO congelar los lotes que no acrediten derecho propietario o no cubren la superficie física del lote, hasta la presentación de documentos que acredite derecho propietario sobre la superficie total de cada predio.

CONSIDERANDO III.

Que, mediante Informe CITE: SMDT/DAT/UAL/JQT/729/2019 de fecha 5 de noviembre de 2019 emitido por la Abg. Jaqueline Quispe Ticona ASESORA LEGAL, SMDT-DAT-UAL, señala "...se advierte que la impetrante CUMPLE CON LOS REQUISITOS documentales en primera instancia...".

Que, por Informe con CITE: DAT/UAT/NBC/098/2020 de fecha 21 de septiembre de 2020, emitido por el Arq. Nestor Gary Boyan Calle de la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL, establece, "...En este entendido se recomienda se remita a la Unidad de Asesoría Legal; para su análisis, revisión valoración y criterio legal respecto al cumplimiento del Art. Tercero de la Resolución Técnica Administrativa Municipal N° 024/13, si correspondiere remitir a la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal...". (...) "...Bajo todos los antecedentes mencionados líneas arriba se deja establecido que el presente informe técnico se se realiza en la Vía Administrativa...".

Que, mediante Informe con CITE: DAT/UAT/RMQF/168/2021 de fecha 7 de junio de 2021, emitido por el Arq. Ramiro Marcial Quenta Fernández de la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL, señala "...Que de la revisión de los antecedentes contenidos en la presente carpeta administrativa la Unidad de Administración Territorial ratifica el informe CITE: DAT/UAT/NBC/098/2020 de fecha 21 de septiembre de 2020 emitido por el Arq. Néstor Gary Boyan Calle, por otra parte cabe aclarar que el congelamiento señalado en la Resolución Técnica Administrativa N° 024/13 no dispone la restricción administrativa por Cesión de Áreas siendo que la misma señala claramente en su Artículo Tercero "...Se dispone, congelar los lotes que no acreditan derecho propietario..." (...) "...En este entendido y por lo señalado líneas arriba corresponde que por la Unidad de Asesoría Legal dependiente de la Dirección de Administración Territorial se verifique, se analice y se valore todos los antecedentes de la carpeta administrativa y a través de esta instancia se proceda con lo que corresponde de acuerdo a los recaudos de rigor...".

Que, por Auto Fundamentado N° 84/2023 de fecha 23 de noviembre de 2023, emitido por la Abg. Beatriz Apaza Mamani, ASESORA LEGAL, José Ricardo Fernández Jordán JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL, S. Daniela Baldivieso F. DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL, establece en su ARTÍCULO PRIMERO, "...REPONER el TRAMITE de DESCONGELAMIENTO DE LOTE ubicado en la URBANIZACIÓN VILLA MERCEDES UNIDAD VECINAL "A" del Distrito Municipal N° 8 de la Ciudad de El Alto de la Sra. Aida Florián Tintaya, el cual cuenta con documentación en fotocopia simple, validada y se adjunta a los siguientes Obrados:

- Informe CITE: SMDT/DAT/UAL/JQT/729/2019 de fecha 5 de noviembre de 2019.
- Informe CITE: DAT/UAT/NBC/098/2020 de fecha 21 de septiembre de 2020.
- Informe CITE: DAT/UAL/GVD/88/2021 de fecha 8 de febrero de 2021.
- Informe CITE: DAT/ UAT/RMQF/168/2021 de fecha 7 de junio de 2021..."

Que, según Informe con CITE: INF/SMIP/DATC/UAT/FMDM/166/2024 de fecha 05 de julio de 2024, emitido por el Arq. Froilán M. Domínguez Molina UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL, en su parte conclusiva refiere "...Se realizó la verificación e inspección "in situ", se realizó la medición de lote tanto exteriormente e interiormente, asimismo se pudo constatar la posesión pacífica del lote por parte del impetrante. Para ello el impetrante adjunta Plano de Lote actualizado el cual fue cotejado en gabinete y en campo (inspección), para ello se adjunta la documentación técnica mencionada...".

Que, mediante Informe con CITE: INF/SMIP/DATC/UAT/FMDM/INF/301/2024 de fecha 11 de noviembre de 2024, emitido por el Arq. Froilán M. Domínguez Molina de la Unidad de Administración Territorial dependiente de la Dirección de Administración Territorial y Catastro, señala (textual) "...Revisada la documentación se verifico mediante la documentación adjunta dentro del trámite administrativo se realizó la verificación de la Resolución Técnica Administrativa Municipal 024/13 dentro de su Artículo Tercero Dispone que: (Se dispone congelar los lotes que no acreditan derecho propietario o no cubren la superficie física del lote, hasta la presentación de documentos que acredite derecho propietario sobre la superficie total de cada predio, de acuerdo a la siguiente relación de manzanos, lotes y superficies)...".



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



MANZANOS	LOTES	SUPERFICIES M2
A-1	1	514.38
A-2	2, 17 y 18	1164.28
A-4	1 y 7	1120.59
A-7	5, 6 y 8	830.17
A-8	1A y 21A	448.00
A-33	11	247.81
A-9	1	532.02
A-11	17	444.02
A-12	6, 7, 8, 9, 10 y 11	1455.93
A-16	14	367.08
A-17	29-A	300.00
A-19	2A y 25A	581.86
A-18	15A	211.09
TOTAL		8217.23 M2

De la revisión realizada de la documentación legal presentada, se constata de Testimonio N° 608/2019 de Usucapión Decenal o Extraordinaria signado como **LOTE 5 MANZANA "A-7" CON UNA SUPERFICIE de 300.00 m2. URBANIZACIÓN VILLA MERCEDES UNIDAD VECINAL A DEL DISTRITO 8.**

Que de acuerdo con la fotostática del Folio Real presentado con número de matrícula **2.01.4.01.0267441 correspondiente al Lote 5 Manzano A-7** donde se describe la ubicación dentro de la URBANIZACIÓN VILLA MERCEDES UNIDAD VECINAL A, con una Superficie de **300.00 m2**. De acuerdo con la verificación y revisión de la documentación se pudo evidenciar la ubicación del Lote la cual es correcta misma se convalida con el plano de Lote adjunto al mismo trámite, el cual se encuentra de acuerdo con la planimetría y documentación de derecho propietario bajo el siguiente detalle:

Distrito Municipal	Urbanización	Manzana	Lote	Superficie m2 según Planimetría	Superficie m2 según Documentación Legal
N° 8	"VILLA MERCEDES" UNIDAD VECINAL "A"	A-7	5	299.96	300.00

En su parte conclusiva señala "...De acuerdo con la valoración técnica se concluye que el presente trámite **cumple** con los requisitos y parámetros establecidos de acuerdo con normativa vigente, asimismo la superficie **299.96 m2.**, de acuerdo con la planimetría vigente e instrumento de aprobación (se adjunta copia simple de planimetría)...".

Así también señala que: "...El pago por derecho de **DESCONGELAMIENTO DE LOTE** correspondiente al **Lote 5** de la **Manzana A-7**, de la urbanización **"VILLA MERCEDES" UNIDAD VECINAL "A"** con una superficie de **299.96 m2.**, asciende a una suma de **203.97 Bs. (Doscientos tres con 97/100 BOLIVIANOS)**, el mismo no incluye el valor del comprobante de pago, bajo el siguiente detalle:

Manzana	Lote	Superficie según Planimetría	Monto (bs) por Descongelamiento	Monto a pagar (bs.) por Concepto de Descongelamiento
A-7	7	299.96	0.68	203.97
TOTAL				203.97

De la misma forma se indica que el lote de terreno objeto de trámite, fue congelado en su momento por no acreditar derecho propietario sobre el mismo, según el artículo tercero de la Resolución Técnica Administrativa Municipal N° 024/13.

Que, cursa Comprobante N° 877666 de fecha 26 de diciembre de 2023, que evidencia el pago de Bs. 205.97.- (Doscientos Cinco con 97/100 bolivianos) por el concepto de **DESCONGELAMIENTO DE LOTE**.

CONSIDERANDO IV.

Que, el presente trámite cuenta con documentación e informes que acreditan la procedencia técnica y legal de la misma, en virtud, de que el administrado cuenta con documentos de derecho propietario suficientes que acreditan la titularidad sobre el predio en cuestión, por lo que corresponde el Levantamiento de la Restricción Administrativa que pesa sobre el Lote de Terreno N° 5 de la Manzana A-7 ubicado en la Urbanización Villa Mercedes Unidad Vecinal "A" del Distrito Municipal N° 8, de la ciudad de El Alto, impuesta por Resolución Técnica Administrativa Municipal – Asesoría Jurídica Técnica N° 024/13 de fecha 18 de abril de 2013 HOMOLOGADO mediante Ordenanza Municipal N° 212/2013 de fecha 4 de septiembre de 2013.

POR TANTO:

LA ALCALDESA MUNICIPAL, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS CONFERIDAS POR CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ", LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS CONEXAS VIGENTES.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - LEVANTAR la **RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA** de **CONGELAMIENTO DE LOTE** que pesa sobre el Lote N° 5, de la **Manzana A-7** ubicado en la Urbanización **Villa Mercedes Unidad Vecinal "A"** del Distrito Municipal N° 8 de la ciudad de El Alto, determinada e impuesta por la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva Asesoría Jurídica Técnica N° 024/13 de 18 de abril de 2013, y la Ordenanza Municipal N° 212/2013 de fecha 4 de septiembre de 2013 y de acuerdo a los

Alcaldesa Municipal
Asesor Legal
Unidad Jurídica de Asesoría Técnica
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
EL ALTO



Informes: CITE: INF/SMIP/DATC/UAT/FMDM/166/2024 de fecha 05 de julio de 2024 e Informe con CITE. INF/SMIP/DATC/UAT/FMDM/INF/301/2024 de fecha 11 de noviembre de 2024, bajo los siguientes datos técnicos:

Distrito Municipal	Urbanización	Manzana	Lote	Superficie m2 según Planimetría	Superficie m2 según Documentación Legal
N° 8	"VILLA MERCEDES" UNIDAD VECINAL "A"	A-7	5	299.96	300.00

ARTÍCULO SEGUNDO. -Se deja establecido que la presente Resolución es realizada en la Vía Administrativa Municipal, la misma no significa reconocimiento de derecho propietario a particulares, salvándose el mejor derecho de propiedad que pudiera asistir a terceras personas por ante la Justicia Ordinaria.

ARTICULO TERCERO. - Queda encargado del estricto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Municipal el Ejecutivo a través de sus unidades pertinentes.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

ARTÍCULO ÚNICO. – En la Vía de Extinción por Revocación descrita en el Art. 59, parágrafo I, de la Ley 2341 de la Ley de Procedimiento Administrativo se dispone **ABROGAR** la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA N° 023/2024** de fecha 20 de febrero de 2024 y la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA N° 004/2025** de fecha 12 de febrero de 2025, asimismo, se excluya de todo acto administrativo contrario a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO ÚNICO. - Siendo que el Lote de Terreno objeto de descongelamiento corresponde a una Urbanización, la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva de la Dirección de Administración Territorial y Catastro, deberá ser remitida ante el Concejo Municipal de El Alto, para efectos consiguientes.

Regístrese, hágase saber, remítase copias a: Despacho de la Alcalde Municipal de El Alto, Secretaria Municipal de Infraestructura Pública, Dirección de Administración Territorial y Catastro, para sus efectos legales.

UAT/maf
C.C. DATC.

Abg. Miguel Joaquín Paz Bazán
ASESOR LEGAL
UNIDAD JURÍDICA DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Abg. Erika Estón Chumbina
JEFE UNIDAD JURÍDICA DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL
DATC - SMIP
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Arq. María Elena Vallejos Mamani
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL Y CATASTRO
DATC - SMIP
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Lic. Eliser N. Roca Tancara
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Ing. Juan Ayarde
SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO